

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200003500**.

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por la parte actora, contra el auto de fecha 22 de agosto de 2022, por medio del cual no se tuvo en cuenta las gestiones de notificación del extremo pasivo.

Argumentos recurrente

El memorialista precisó que: "...ha dado estricto cumplimiento al Decreto 806/2020 en su artículo 21 que hace referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, buscando que el proceso en curso sea ágil y de fácil decisión por parte del despacho, enviando copia de cada actuación para que este pueda visualizar de primera mano lo que se remite, de donde proviene la información y el cumplimiento de la ley vigente.

La anterior disposición legal en la que se funda la notificación efectuada por el suscrito quedo como norma permanente mediante la Ley 2213 de 2022 y de aplicación obligatoria por las autoridades que administran justicia, abogados y demás personas dentro de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar los procesos judiciales."

De igual forma, colocó los apartes de la notificación que en su criterio demuestran que, si se cumplió en debida forma con la intimación de la pasiva, por lo que precisó que: *"...cumple con las obligaciones a sus cargo al momento de notificar al demandado conforme a lo que se puede evidenciar ya que no solo notifiqué de la demanda a este, sino que también envié copia al despacho de esta notificación.*

Con la finalidad de que tenga certeza el despacho de lo que se envía en la notificación. Ahora bien, realicé la manifestación Bajo la Gravedad de juramento, indicando la forma que obtuve el correo del demandado y adjuntando copia de la Escritura 668/2021 de compraventa donde el señor OSCAR GUERRERO AYALA, indica debajo de su firma sus datos de contacto entre ellos su correo electrónico.

Adicionado a lo anterior, el suscrito presento las certificaciones de la recepción de la información tanto del demandado como la recepción del Juzgado dando pleno cumplimiento a la imposición positiva del Decreto 806/2020.”

Por lo que en sede de reposición pretende la revocatoria el auto atacado a fin de tener por notificado al extremo pasivo, o que en su defecto se informe el valor de las copias a fin que se conceda la alzada.

Consideraciones

Delanteramente advierte el Despacho, que el auto atacado habrá de ser confirmado en el entendido que si bien es cierto el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció la posibilidad de notificar al extremo demandado mediante correo electrónico, no menos cierto es que, dichas disposiciones legales, no derogaron ni modificaron las formas de intimación establecidas en el Código General del Proceso.

Por lo anterior, en el numeral 1° del auto adiado 16 de noviembre de 2021, se ordenó lo siguiente:

“Primero: No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que no contienen todos los canales de comunicación del despacho.

En consecuencia, se le insta para que realice en debida forma la diligencia de notificación, esto es, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y en el aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar los canales de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota>/Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.”

La anterior decisión fue notificada en debida forma por estado y frente a la misma no se elevó reparo alguno, por lo tanto, la parte actora no puede sustraerse de su cumplimiento.

De igual forma es menester resaltar, que el que se haya ordenado la notificación por aviso (artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal), no puede ser obviado por el recurrente, por cuanto la notificación establecida en los

artículos indicados, se puede surtir inclusive a través de correo electrónico, por lo que se considera que entre los sistemas de notificación de los demandados, es más amplio y beneficioso al extremo pasivo, la remisión del citatorio y aviso de notificación, como así se ha ordenado en la totalidad de los procesos que se han admitido o librado orden de pago en esta judicatura, puesto que ese ha sido el criterio y postura del Juzgado, sin que a este momento dicha interpretación haya sido criticada o revocada por el superior funcional, ya que en lugar de generarse vicio alguna, dicha posición pretende garantizar un debido proceso del ejecutado, dando primacía inclusive al derecho sustancial, sobre los meros ritos procesales.

Por lo anterior, si el demandado no compartía que se debiera notificar al demandado bajo las formas del Estatuto Procesal, debió alegar tal inconformidad cuando se le ordenó obrar de tal forma y no de manera posterior cuando la orden ya adquirió la respectiva firmeza.

Conforme lo acotado, este estrado judicial no acoge el criterio del recurrente, por lo que conforme ya fuera dicho, se confirmará la decisión recurrida.

Finalmente, en lo que respecta al recurso subsidiario de apelación, en atención a que el auto que no tiene en cuenta la notificación del demandado, no se encuentra enlistados en los proveídos de que trata el artículo 321 del Estatuto Procesal, ni en norma especial, el Despacho se abstendrá de conceder la alzada propuesta.

Por lo expuesto se, **resuelve:**

Primero: **Negar** el recurso de reposición contra el auto adiado 25 de agosto de 2022.

Segundo: Consecuencia de lo anterior, **confirmar** el proveído objeto de ataque.

Tercero: No conceder el recurso de alzada, conforme lo dicho en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 122, hoy 19 de octubre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaba2b50964c87da65b02fecfb4e59ac6127443433a117aebfcbee6c9015ebd**

Documento generado en 18/10/2022 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>